

**III****OTRAS RESOLUCIONES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2017, de la Secretaría General, por la que se amplía el plazo de justificación de la convocatoria de ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones para el ejercicio 2017. (2017062334)

El Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 7 del Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura (DOE n.º 250, de 31 de diciembre), con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante el Decreto del Presidente 14/2017, de 21 de junio (DOE n.º 133, de 12 de julio), se convocaron las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones, para el ejercicio 2017 (en adelante la Convocatoria), al amparo del Decreto 60/2017, de 10 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones (DOE n.º 91, de 15 de mayo).

Segundo. Los beneficiarios de la ayuda disponen hasta el 15 de septiembre para justificar la ayuda concedida, si bien, este plazo se amplió hasta el 15 de octubre de 2017 por Resolución de 12 de septiembre de 2017, de la Secretaría General de Presidencia, ampliación de plazo que se remite a las entidades beneficiarias con fecha de registro de salida 18 de septiembre de 2017.

Tercero. Por Resolución de 2 de octubre de 2017, del Secretario General de la Presidencia se conceden las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones, resolución que se remite a las entidades beneficiarias de las ayudas con fecha de registro de salida de 5 de octubre de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 32 apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de carácter básico, establece que: "la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados".

El mismo artículo, en su apartado 3 señala que: "la decisión sobre la ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento".

Segundo. Por otra parte, la previsión sobre ampliación de plazos se contempla asimismo en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que rige con carácter supletorio en este procedimiento, que establece, respecto de la ampliación del plazo de justificación, que el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación que no exceda de la mitad del mismo siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del citado artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las condiciones del procedimiento para la concesión de la ampliación del plazo, son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, anteriormente citada.

Tercero. Conforme al artículo 11 apartado 2 de la Convocatoria, la concesión de estas ayudas será resuelta y notificada individualmente a cada uno de los beneficiarios por la persona titular de la Secretaría General de Presidencia.

Cuarto. Según el artículo 45 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo.

Quinto. El Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, es el órgano competente para resolver, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 7 del Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura (DOE n.º 250, de 31 de diciembre).

Por todo lo anterior, teniendo en cuenta la proximidad del plazo de justificación de la ayuda (el 15 de octubre) y que la Resolución de concesión de 2 de octubre de 2017 se remite el día 5 de octubre, se considera que la proximidad del plazo de justificación puede crear dificultades a los beneficiarios para aportar la justificación en plazo, circunstancias ajenas a la voluntad de cumplimiento de aquéllos, por lo que esta Secretaría General,

RESUELVE :

Primero. Ampliar hasta el 31 de octubre de 2017 el plazo para la justificación de las ayudas establecido en el artículo 13 apartado 1 del Decreto del Presidente 14/2017, de 21 de junio, por el que se convocaron las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones, para el ejercicio 2017.



Segundo. Que se publique en el Diario Oficial de Extremadura la presente resolución, indicando que, de conformidad con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma no cabe recurso.

Mérida, 10 de octubre de 2017.

El Secretario General de Presidencia,
FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ